



CUT: 213682-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1140-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 09 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente de registro CUT N° 213682-2024, promovido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, a favor de la Sucesión Intestada Guerra Olarte, sobre solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, respecto del predio de U.C. N° 08403 denominado “Parcela N° 103”, ubicado en el sector La Playa, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que “Los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de Uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado.

Firmado
digitalmente por
ZAVALA VICENTE
Lourdes Marlene
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 09/10/2025

Firmado
digitalmente por
AGUIRRE
CAMACHO Tovas
Narcis FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 09/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1ED6EDB8

Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. Asimismo, señala el artículo 3° literal a), que son beneficiarios del procedimiento las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, que se encuentren utilizando el agua de manera pública pacífica y continua al 31.12.2014. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final, señala que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, mediante Carta N° 0238-2024-GERENCIA-JUSHMCHCA ingresada el 21.10.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, solicitó ante la Administración Local del Agua San Juan, la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de la Sucesión Intestada Guerra Olarte, respecto del predio de U.C. N° 08403 denominado Parcela N° 103”, ubicado en el sector La Playa, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; adjuntado para tal efecto, las instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la documentación por parte del Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, mediante Carta N° 0320-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, notificada el 02.07.2025 y 08.07.2025, comunicó a la administrada y al señor Juan Crisóstomo Guerra Olarte, que de la evaluación realizada, se advierte que no se adjuntó al expediente, carta poder simple firmada por los copropietarios del predio, al verificar en la partida registral que el predio cuenta con nueve (09) copropietarios, que facultan al administrado continuar con el trámite de formalización de derecho de uso de agua. Para lo cual, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane la observación formulada; bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento y/o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que mediante escritos ingresados el 18.07.2025 y 11.08.2025, los administrados presentan documentación destinada a subsanar la observación efectuada;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, emitiendo el Informe **Técnico N° 0041-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ/NRBM** de fecha 16.09.2025 señalando que la recurrente no ha cumplido con subsanar la observación formulada mediante Carta N° 0320-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, notificada el 02.07.2025 y 08.07.2025; toda vez que la documentación presentada no cuenta con el poder otorgado por el señor Adrián Jiménez Barazorda quien es uno de copropietarios del predio de U.C. N° 08403 denominado Parcela N° 103”, ubicado en el sector La Playa, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, recomendando desestimar la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial en el marco



de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A;

Que, mediante Informe Legal N° 0046-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en el dispositivo legal citado precedentemente; toda vez que, no se ha logrado acreditar que el representante de la Sucesión Intestada Guerra Olarte cuente con poderes suficientes otorgados por la totalidad de los miembros que conforman dicha sucesión; toda que no obra en autos poder efectuado por el señor Adrián Jiménez Barazorda (heredero de la sucesión y copropietario del predio, por ser cónyuge de la señora Celsa Guerra Olarte según Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 11078208 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Chincha). En tal sentido, al no haber cumplido con subsanar la observación formulada mediante Carta N° 0320-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, notificada válidamente el 02.07.2025 y 08.07.2025, corresponde a esta Autoridad Administrativa desestimar la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de la Sucesión Intestada Guerra Olarte, respecto del predio de U.C. N° 08403 denominado Parcela N° 103", ubicado en el sector La Playa, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A;

Estando a lo expuesto, con opinión de la Administración Local de Agua San Juan y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Formalización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, promovido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, a favor de la Sucesión Intestada Guerra Olarte respecto del predio de U.C. N° 08403 denominado Parcela N° 103", ubicado en el sector La Playa, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CASTILLO

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

